



2022/0104(COD)

28.4.2023

OPINIÓN

de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

para la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) y la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos (COM(2022)0156 – C9-0144/2022 – 2022/0104(COD))

Ponente de opinión: Benoît Lutgen

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

La propuesta de la Comisión Europea de revisión de la Directiva sobre las emisiones industriales me ha producido una gran inquietud. Esta propuesta define las obligaciones que deben imponer los Estados miembros cuando autorizan la construcción o ampliación de instalaciones industriales. Como ponente de opinión de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, albergo serias dudas sobre el capítulo dedicado a la ganadería que propone la Comisión.

- En primer lugar, siento una profunda indignación por la inclusión del sector agrícola en el ámbito de aplicación de una Directiva dedicada a las emisiones industriales. Asimilar al agricultor a un industrial contribuye a que las explotaciones familiares se perciban de forma negativa. Me permito recordar que el modelo familiar de las explotaciones agrícolas europeas garantiza una producción alimentaria de calidad de forma segura, sostenible y estratégica. En un momento en que la seguridad alimentaria adquiere toda su importancia geoestratégica y en el que la Unión debería dar más relevancia a su agricultura y, en particular, a la agricultura familiar, no se puede desmotivar a nuestros agricultores con mezcolanzas dudosas. Además, imponer una norma europea más a los pequeños ganaderos no reforzará la estrategia geopolítica de nuestro continente. Lo que es peor, estas nuevas obligaciones no van acompañadas de una mayor reciprocidad normativa, que es lo que debería caracterizar los intercambios económicos con nuestros socios.

- No obstante, considero, como no puede ser de otro modo, que nuestra agricultura debe ser más sostenible y diversa. Por ejemplo, no cabe duda de que el sector agrícola también tiene que reducir sus emisiones. Sin embargo, la presente revisión no contribuye de manera óptima a este objetivo de sostenibilidad, ni tampoco a diversificar nuestra agricultura. Por el contrario, el texto propuesto por la Comisión es contraproducente y fomenta una mayor concentración en el sector agrícola. Así, el capítulo sobre la ganadería se refiere a todo tipo de ganaderos, incluidos los pequeños y medianos. Tal como ha sido propuesto, el ámbito de aplicación de esta revisión supondría una pesada carga administrativa y económica para los criadores de pollos, cerdos y bovinos, que pierden rentabilidad económica constantemente debido a los acuerdos de libre comercio y la acumulación de normas sin ton ni son, mientras que no se propone ningún cambio para las grandes explotaciones agroindustriales. Por lo tanto, es innegable que esta propuesta ofrece una ventaja competitiva a las empresas de mayor tamaño, que pueden hacer frente más fácilmente a las nuevas cargas administrativas y económicas.

- Por consiguiente, propongo que se excluya a las explotaciones bovinas del ámbito de aplicación de la Directiva. Las obligaciones propuestas por la Comisión suponen una pesada carga individual para los ganaderos y no dan lugar a una reducción eficaz de las emisiones. Las explotaciones bovinas no son instalaciones «cerradas» a las que se puedan aplicar técnicas de depuración similares a las utilizadas en el sector porcino y de las aves de corral y menos aún en el de la industria. Por lo tanto, estoy convencido de que la Comisión debe garantizar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluido el metano (CH₄), en el marco de la política agrícola común (PAC) y los planes estratégicos nacionales. Ahora bien, esto debe hacerse mediante innovaciones de eficacia y rentabilidad demostradas, lo que puede lograrse a través de regímenes ecológicos específicos e iniciativas agrícolas hipocarbónicas en el marco de la PAC. Así, el Parlamento Europeo propuso iniciativas de esta

índole en su Resolución, de 21 de octubre de 2021, sobre una estrategia de la UE para reducir las emisiones de metano (2021/2006 (INI)). Vistos los compromisos adquiridos por los Estados miembros en sus planes estratégicos nacionales de reducir la contaminación y las emisiones agrícolas, también se debe mantener el *statu quo* actual en el sector porcino y el de las aves de corral, en aras tanto de la simplificación como de la eficacia de las políticas públicas (aplicación y control).

- Además, quiero señalar que los objetivos de reducción del amoníaco (NH₃) se abordan en el marco de la Directiva (UE) 2016/2284 relativa a la reducción de las emisiones nacionales. Varios Estados miembros han aprovechado la aplicación de esta Directiva para reducir considerablemente sus emisiones de este modo. Además, varios Estados miembros ya han ido más allá de lo previsto en la propuesta de la Comisión. Por otra parte, la Directiva relativa a la reducción de las emisiones nacionales entrará en vigor a partir de 2023 y permitirá reducir las emisiones más rápidamente por esta vía que mediante la revisión propuesta de la Directiva sobre las emisiones industriales.

Por lo tanto, los riesgos de esta propuesta de revisión de la Directiva sobre las emisiones industriales son claros. La revisión amenaza con crear obligaciones administrativas y nuevas cargas que asfixiarán la rentabilidad de los ganaderos más débiles, provocando una mayor concentración de ganado en determinadas explotaciones. Se podría llegar incluso a una reducción drástica del ganado bovino en beneficio de nuestros competidores con sistemas de producción menos estrictos (por ejemplo, la deforestación importada).

Por todas estas razones, tengo el convencimiento de que la propuesta de la Comisión debe modificarse en profundidad para responder mejor a los verdaderos retos que afrontan las explotaciones ganaderas.

ENMIENDAS

La Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural pide a la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) El Pacto Verde Europeo⁵⁵ es la estrategia de Europa para garantizar, de aquí a 2050, una economía climáticamente neutra, limpia y circular, optimizando la gestión de los recursos y minimizando la contaminación, al tiempo que se reconoce la necesidad de políticas profundamente

Enmienda

(1) El Pacto Verde Europeo⁵⁵ es la estrategia de Europa para garantizar, de aquí a 2050, una economía climáticamente neutra, limpia y circular, optimizando la gestión de los recursos y minimizando la contaminación, al tiempo que se reconoce la necesidad de políticas profundamente

transformadoras. Además, la Unión está comprometida con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁵⁶ y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible⁵⁷. La estrategia de sostenibilidad para las sustancias químicas de la UE⁵⁸, de octubre de 2020, y el plan de acción de «contaminación cero»⁵⁹ adoptado en mayo de 2021 abordan específicamente los aspectos relativos a la contaminación del Pacto Verde Europeo. En paralelo, la nueva estrategia industrial para Europa⁶⁰ hace más hincapié en el papel potencial de las tecnologías transformadoras. Cabe citar otras políticas particularmente pertinentes como el paquete de medidas «Objetivo 55»⁶¹, la estrategia sobre el metano⁶² y el acuerdo de Glasgow sobre el metano⁶³, la estrategia de adaptación al cambio climático⁶⁴, la estrategia sobre la biodiversidad⁶⁵, la estrategia «de la granja a la mesa»⁶⁶ y la iniciativa sobre productos sostenibles⁶⁷. Asimismo, como parte de la respuesta de la UE a la guerra entre Rusia y Ucrania de 2022, la iniciativa REPowerEU⁶⁸ propone una acción europea conjunta para apoyar la diversificación del suministro energético, acelerar la transición a las energías renovables y mejorar la eficiencia energética.

⁵⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «El Pacto Verde Europeo»; COM (2019) 640 final.

⁵⁶

https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/1&Lang=S.

transformadoras. Además, la Unión está comprometida con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁵⁶ y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible⁵⁷. La estrategia de sostenibilidad para las sustancias químicas de la UE⁵⁸, de octubre de 2020, y el plan de acción de «contaminación cero»⁵⁹ adoptado en mayo de 2021 abordan específicamente los aspectos relativos a la contaminación del Pacto Verde Europeo. En paralelo, la nueva estrategia industrial para Europa⁶⁰ hace más hincapié en el papel potencial de las tecnologías transformadoras. Cabe citar otras políticas particularmente pertinentes como el paquete de medidas «Objetivo 55»⁶¹, la estrategia sobre el metano⁶² y el acuerdo de Glasgow sobre el metano⁶³, la estrategia de adaptación al cambio climático⁶⁴, la estrategia sobre la biodiversidad⁶⁵, la estrategia «de la granja a la mesa»⁶⁶, **el nuevo Plan de acción para la economía circular**^{66 bis} y la iniciativa sobre productos sostenibles⁶⁷. **También es pertinente la Comunicación de la Comisión titulada «Una visión a largo plazo para las zonas rurales de la UE: hacia unas zonas rurales más fuertes, conectadas, resilientes y prósperas antes de 2040»**^{67 bis}. Asimismo, como parte de la respuesta de la UE a la guerra entre Rusia y Ucrania de 2022, la iniciativa REPowerEU⁶⁸ propone una acción europea conjunta para apoyar la diversificación del suministro energético, acelerar la transición a las energías renovables y mejorar la eficiencia energética.

⁵⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «El Pacto Verde Europeo»; COM (2019) 640 final.

⁵⁶

https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/1&Lang=S.

⁵⁷ <https://sdgs.un.org/es/goals>.

⁵⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Estrategia de sostenibilidad para las sustancias químicas. Hacia un entorno sin sustancias tóxicas», COM(2020) 667 final.

⁵⁹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – La senda hacia un planeta sano para todos Plan de Acción de la UE: «Contaminación cero para el aire, el agua y el suelo», COM(2021) 400 final.

⁶⁰ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – Un nuevo modelo de industria para Europa, COM(2020) 102 final.

⁶¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Objetivo 55»: cumplimiento del objetivo climático de la UE para 2030 en el camino hacia la neutralidad climática, COM(2021) 550 final.

⁶² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la estrategia de la UE para reducir las emisiones de metano, COM(2020) 663 final.

⁶³ <https://www.globalmethanepledge.org/>

⁶⁴ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Forjar una Europa resiliente al cambio climático — La nueva estrategia de adaptación al cambio

⁵⁷ <https://sdgs.un.org/es/goals>.

⁵⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Estrategia de sostenibilidad para las sustancias químicas. Hacia un entorno sin sustancias tóxicas», COM(2020) 667 final.

⁵⁹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – La senda hacia un planeta sano para todos Plan de Acción de la UE: «Contaminación cero para el aire, el agua y el suelo», COM(2021) 400 final.

⁶⁰ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – Un nuevo modelo de industria para Europa, COM(2020) 102 final.

⁶¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Objetivo 55»: cumplimiento del objetivo climático de la UE para 2030 en el camino hacia la neutralidad climática, COM(2021) 550 final.

⁶² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la estrategia de la UE para reducir las emisiones de metano, COM(2020) 663 final.

⁶³ <https://www.globalmethanepledge.org/>

⁶⁴ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Forjar una Europa resiliente al cambio climático — La nueva estrategia de adaptación al cambio

climático de la UE, COM(2021) 82 final.

⁶⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030. Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas, COM(2020) 380 final.

⁶⁶ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Estrategia «de la granja a la mesa» para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente, COM(2020) 381 final.

⁶⁷ COM(2022) 142

⁶⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones REPowerEU: acción conjunta para una energía más asequible, segura y sostenible, COM(2022) 108 final.

Enmienda 2

Propuesta de Directiva

Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) El Pacto Verde Europeo anunció una revisión de las medidas de la Unión

climático de la UE, COM(2021) 82 final.

⁶⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030. Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas, COM(2020) 380 final.

⁶⁶ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Estrategia «de la granja a la mesa» para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente, COM(2020) 381 final.

^{66 bis} Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de febrero de 2021, sobre el nuevo Plan de acción para la economía circular (2020/2077(INI)).

⁶⁷ COM(2022) 142

^{67 bis} Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Una Visión a largo plazo para las zonas rurales de la UE: hacia unas zonas rurales más fuertes, conectadas, resilientes y prósperas antes de 2040» (COM(2021)0345).

⁶⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones REPowerEU: acción conjunta para una energía más asequible, segura y sostenible, COM(2022) 108 final.

Enmienda

(2) El Pacto Verde Europeo anunció una revisión de las medidas de la Unión

para hacer frente a la contaminación procedente de las grandes instalaciones industriales, que incluía la revisión del ámbito de aplicación sectorial de la legislación y la manera de hacerla plenamente coherente con las políticas en materia de clima, energía y economía circular. Asimismo, el plan de acción de «contaminación cero», el plan de acción sobre la economía circular y la estrategia «de la granja a la mesa» requieren también la reducción de las emisiones en la fuente, lo que incluye fuentes que actualmente no entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁹. ***Hacer frente a la contaminación procedente de determinadas actividades agroindustriales requiere, pues, su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha Directiva.***

⁶⁹ Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación); DO L 334 de 17.12.2010, p. 17.

para hacer frente a la contaminación procedente de las grandes instalaciones industriales, que incluía la revisión del ámbito de aplicación sectorial de la legislación y la manera de hacerla plenamente coherente con las políticas en materia de clima, energía y economía circular. Asimismo, el plan de acción de «contaminación cero», el plan de acción sobre la economía circular y la estrategia «de la granja a la mesa» requieren también la reducción de las emisiones en la fuente, lo que incluye fuentes que actualmente no entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁹. ***El problema de la contaminación procedente de la ganadería a gran escala podría abordarse manteniendo el marco actual.***

⁶⁹ Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación); DO L 334 de 17.12.2010, p. 17.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) La industria extractiva de la UE es clave para la consecución de los objetivos del Pacto Verde Europeo y de la estrategia industrial de la UE, incluida su actualización. Las materias primas tienen una importancia estratégica para la transición digital y ecológica, para la transformación de la energía y los materiales y el proceso hacia la economía circular, así como para reforzar la resiliencia económica de la Unión. A fin de alcanzar estos objetivos, deben seguir

Enmienda

(3) La industria extractiva de la UE es clave para la consecución de los objetivos del Pacto Verde Europeo y de la estrategia industrial de la UE, incluida su actualización. Las materias primas tienen una importancia estratégica para la transición digital y ecológica, para la transformación de la energía y los materiales y el proceso hacia la economía circular, así como para reforzar la resiliencia económica de la Unión. A fin de alcanzar estos objetivos, deben seguir

desarrollándose capacidades nacionales sostenibles. Ello requiere medidas eficaces, específicas y armonizadas para garantizar que se establecen y emplean las mejores técnicas disponibles, aplicando así procesos que sean lo más eficientes posibles y tengan el menor efecto posible en la salud humana y el medio ambiente. Los mecanismos de gobernanza de la Directiva 2010/75/UE que asocian estrechamente a expertos de la industria con el desarrollo de requisitos medioambientales consensuados y adaptados contribuirán al crecimiento sostenible de dichas actividades en la Unión. El desarrollo y la disponibilidad de normas comúnmente acordadas creará condiciones equitativas de competencia en la Unión, garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente. ***Procede, por tanto, incluir dichas actividades en el ámbito de aplicación de la Directiva 2010/75/UE.***

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 4

Texto de la Comisión

La cría de cerdos, aves de corral y ***bovinos genera importantes emisiones contaminantes*** a la atmósfera y al agua. ***A fin de reducir las emisiones de contaminantes como el amoníaco, el metano, los nitratos y los gases de efecto invernadero y, de este modo, mejorar la calidad del aire, el agua y el suelo, es necesario reducir el umbral por encima del cual las instalaciones de cría de cerdos y aves de corral están incluidas en el ámbito de la Directiva 2010/75/UE e incluir también la cría de bovinos en dicho ámbito.*** Los requisitos de las MTD pertinentes ***tienen en cuenta la naturaleza, el tamaño, la densidad y la complejidad*** de

desarrollándose capacidades nacionales sostenibles, ***de acuerdo con las especificidades nacionales.*** Ello requiere medidas eficaces, específicas y armonizadas para garantizar que se establecen y emplean las mejores técnicas disponibles, aplicando así procesos que sean lo más eficientes posibles y tengan el menor efecto posible en la salud humana y el medio ambiente. Los mecanismos de gobernanza de la Directiva 2010/75/UE que asocian estrechamente a expertos de la industria con el desarrollo de requisitos medioambientales consensuados y adaptados contribuirán al crecimiento sostenible de dichas actividades en la Unión. El desarrollo y la disponibilidad de normas comúnmente acordadas creará condiciones equitativas de competencia en la Unión, garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente.

Enmienda

(4) La cría ***a gran escala*** de cerdos y aves de corral ***puede provocar que emisiones contaminantes y dañinas para el medio ambiente lleguen al suelo,*** a la atmósfera y al agua. ***Los Estados miembros deben abordar este riesgo a través de los marcos jurídicos y las buenas prácticas existentes, contando con el apoyo de los planes estratégicos nacionales de la PAC. Además, los Estados miembros deben considerar la posibilidad de entablar un diálogo con los representantes de los agricultores a través de la PAC y de los requisitos establecidos en la Directiva 2010/75/UE o los requisitos de las MTD pertinentes para garantizar la***

estas instalaciones, incluidas las especificidades de los sistemas de cría de ganado en pastos, según los cuales los animales solo se crían estacionalmente en instalaciones cubiertas, así como la gama de impactos ambientales que pueden tener. Los requisitos de proporcionalidad de las MTD tienen como fin incentivar a los agricultores para que lleven a cabo la transición necesaria hacia prácticas agrícolas cada vez más respetuosas con el medio ambiente.

proporcionalidad de las limitaciones previstas. Además de los objetivos fijados en el marco de la PAC, la Directiva (UE) 2016/2284^{1 bis} establece objetivos para reducir las emisiones, como las de amoníaco procedentes de la agricultura. Por lo tanto, a fin de no crear cargas administrativas y solapamientos innecesarios en el marco legislativo vigente, deben mantenerse sin cambios los umbrales actuales para el ganado porcino y las aves de corral.

^{1 bis} Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE (DO L 344 de 17.12.2016, p. 1).

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) Debe darse la debida importancia a la protección del medio ambiente circundante, pero hay que asegurarse de no crear nuevas cargas administrativas o financieras para el sector ganadero; por el contrario, las actividades de estos titulares requieren un estímulo constante para poder hacer frente a todos sus retos.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 6

Texto de la Comisión

Enmienda

(6) A fin de seguir reforzando el acceso del público a la información medioambiental, es necesario aclarar que los permisos para instalaciones concedidos de conformidad con la Directiva 2010/75/UE **se pondrán** a disposición del público en internet, de forma gratuita y sin restringir el acceso a los usuarios registrados. Además, se **pondrá** a disposición del público un resumen de los permisos en las mismas condiciones.

(6) A fin de seguir reforzando el acceso del público **interesado** a la información medioambiental, es necesario aclarar que **la información no técnica de** los permisos para instalaciones concedidos de conformidad con la Directiva 2010/75/UE **debe ponerse** a disposición del público **interesado** en internet, **previa petición**, de forma gratuita y sin restringir el acceso a los usuarios registrados. Además, se **debe poner** a disposición del público **interesado** un resumen de los permisos en las mismas condiciones.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) La Comisión debe especificar de forma clara y accesible la información no técnica que podrá ponerse a disposición del público interesado, previa petición, a fin de aumentar el interés público sin que esto afecte a la actividad económica del productor. La Comisión ha de especificar quién es el responsable de preparar la información no técnica y el resumen uniforme. En caso de que se requiera un asesor medioambiental para sintetizar esa información, la Comisión ha de determinar quién asume el coste correspondiente.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 12

Texto de la Comisión

Enmienda

(12) A fin de garantizar la protección de la salud humana y del medio ambiente en su conjunto, es preciso establecer sinergias y coordinación con otros ámbitos

(12) A fin de garantizar la protección de la salud humana y del medio ambiente en su conjunto, es preciso establecer sinergias y coordinación con otros ámbitos

pertinentes de la legislación medioambiental de la Unión, en todas las fases de su aplicación. Por lo tanto, debe consultarse debidamente a las autoridades competentes encargadas del cumplimiento de la legislación medioambiental pertinente de la Unión antes de conceder un permiso en virtud de la Directiva 2010/75/UE.

pertinentes de la legislación medioambiental de la Unión, en todas las fases de su aplicación. Por lo tanto, debe consultarse debidamente a las autoridades competentes encargadas del cumplimiento de la legislación medioambiental pertinente de la Unión antes de conceder un permiso en virtud de la Directiva 2010/75/UE, ***pero sin complicar ni dificultar el proceso de concesión de permisos.***

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Con el fin de mejorar continuamente el comportamiento medioambiental y la seguridad de la instalación, lo que incluye la prevención de la generación de residuos, la optimización del uso de los recursos y la reutilización del agua, y la prevención o reducción de los riesgos asociados al uso de sustancias peligrosas, el titular debe establecer y aplicar un sistema de gestión medioambiental de conformidad con las correspondientes conclusiones sobre las MTD, y ponerlo a disposición del público. El sistema de gestión medioambiental debe cubrir también la gestión de los riesgos relacionados con el uso de sustancias peligrosas y un análisis de la posible sustitución de dichas sustancias por alternativas más seguras.

Enmienda

(13) Con el fin de mejorar continuamente el comportamiento medioambiental y la seguridad de la instalación, lo que incluye la prevención de la generación de residuos, la optimización del uso de los recursos y la reutilización del agua, y la prevención o reducción de los riesgos asociados al uso de sustancias peligrosas, el titular debe establecer y aplicar un sistema de gestión medioambiental de conformidad con las correspondientes conclusiones sobre las MTD, y ponerlo a disposición del público ***previa petición.*** El sistema de gestión medioambiental debe cubrir también la gestión de los riesgos relacionados con el uso de sustancias peligrosas y un análisis de la posible sustitución de dichas sustancias por alternativas más seguras. ***No obstante, el sistema de gestión medioambiental debe mantener la integridad de la información empresarial confidencial no publicando información que se haya clasificado como información empresarial confidencial o información delicada a efectos comerciales.***

Enmienda 10

Propuesta de Directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Las normas de calidad medioambiental se refieren a todos los requisitos establecidos en el Derecho de la Unión, como la legislación de la Unión sobre el aire y el agua, que deben cumplirse en un momento dado en un entorno determinado o en una parte determinada de este. Por lo tanto, es conveniente aclarar que, al conceder un permiso a una instalación, las autoridades competentes no solo deben establecer las condiciones para garantizar que las actividades de la instalación cumplan las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, sino que también, cuando proceda y *con vistas a* reducir la contribución específica de la instalación a la contaminación que se produce en la zona en cuestión, ***deben incluir en el permiso condiciones más estrictas que las establecidas en las conclusiones sobre las MTD pertinentes***, a fin de garantizar el cumplimiento por parte de la instalación de las normas de calidad medioambiental. Dichas condiciones podrán consistir en fijar valores límite de emisión más estrictos o en limitar el funcionamiento o la capacidad de la instalación.

Enmienda

(19) Las normas de calidad medioambiental se refieren a todos los requisitos establecidos en el Derecho de la Unión, como la legislación de la Unión sobre el aire y el agua, que deben cumplirse en un momento dado en un entorno determinado o en una parte determinada de este. Por lo tanto, es conveniente aclarar que, al conceder un permiso a una instalación, las autoridades competentes no solo deben establecer las condiciones para garantizar que las actividades de la instalación cumplan las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, sino que también, cuando proceda, ***deben planear*** reducir la contribución específica de la instalación a la contaminación que se produce en la zona en cuestión, a fin de garantizar el cumplimiento por parte de la instalación de las normas de calidad medioambiental. ***A discreción de los Estados miembros***, dichas condiciones podrán consistir en fijar valores límite de emisión más estrictos o en limitar el funcionamiento o la capacidad de la instalación, ***de acuerdo con las especificidades nacionales***.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva
Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) La autoridad competente debe revisar periódicamente y actualizar, cuando sea necesario, las condiciones del permiso para garantizar el cumplimiento de la correspondiente legislación. La revisión o actualización también debe tener lugar cuando sea necesario para que la

Enmienda

(20) La autoridad competente debe revisar periódicamente y actualizar, cuando sea necesario, las condiciones del permiso para garantizar el cumplimiento de la correspondiente legislación. La revisión o actualización también debe tener lugar cuando sea necesario para que la

instalación cumpla con una norma de calidad medioambiental, por ejemplo, en el caso de una norma de calidad medioambiental nueva o revisada o cuando el estado del medio ambiente receptor requiera una revisión del permiso a fin de cumplir con planes y programas establecidos en virtud de la legislación de la Unión, como los planes hidrológicos de cuenca con arreglo a la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁷².

instalación cumpla con una norma de calidad medioambiental, por ejemplo, en el caso de una norma de calidad medioambiental nueva o revisada o cuando el estado del medio ambiente receptor requiera una revisión del permiso a fin de cumplir con planes y programas establecidos en virtud de la legislación de la Unión, como los planes hidrológicos de cuenca con arreglo a la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. ***Debe ofrecerse a las instalaciones agrícolas un período transitorio suficiente para cumplir las nuevas condiciones del permiso, de forma que la producción, los recursos humanos y los consumidores finales se vean afectados en la menor medida posible. El período transitorio debe determinarse en función del tipo y la capacidad de la instalación.***

⁷² ***Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000).***

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) Como ha precisado la jurisprudencia del Tribunal de Justicia⁷³, los Estados miembros no pueden restringir la legitimación para impugnar una decisión de una autoridad pública a los miembros del público interesado que hayan participado en el procedimiento administrativo anterior para adoptar dicha decisión. Como también ha aclarado la jurisprudencia del Tribunal de Justicia⁷⁴, el acceso efectivo a la justicia en materia de

Enmienda

(22) Como ha precisado la jurisprudencia del Tribunal de Justicia⁷³, los Estados miembros no pueden restringir la legitimación para impugnar una decisión de una autoridad pública a los miembros del público interesado que hayan participado en el procedimiento administrativo anterior para adoptar dicha decisión. Como también ha aclarado la jurisprudencia del Tribunal de Justicia⁷⁴, el acceso efectivo a la justicia en materia de

medio ambiente y la tutela judicial efectiva requieren, entre otras cosas, que los miembros del público interesado tengan derecho a solicitar a un órgano jurisdiccional o a un órgano independiente e imparcial que ordene medidas provisionales para evitar un caso concreto de contaminación, incluida, en su caso, la suspensión temporal del permiso impugnado. ***Por lo tanto, conviene precisar que la legitimación no debe supeditarse al papel desempeñado por el miembro del público interesado durante una fase participativa de los procedimientos de toma de decisiones con arreglo a la presente Directiva.*** Además, todo procedimiento de revisión debe ser justo, equitativo y rápido, sin que su costo sea prohibitivo, y debe ofrecer recursos suficientes y efectivos, en particular, una orden de reparación si procede.

⁷³ Asunto C–826/18. Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 14 de enero de 2021; LB y otros contra College van burgemeester en wethouders van de gemeente Echt-Susteren; apartados 58 y 59.

⁷⁴ Asunto C-416/10. Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 15 de enero de 2013; Jozef Križan y otros contra Slovenská inšpekcia životného prostredia, apartado 109.

Enmienda 13 Propuesta de Directiva Considerando 27

Texto de la Comisión

(27) Habida cuenta del elevado número de instalaciones de cría que deben incluirse en el ámbito de aplicación de la Directiva 2010/75/UE y de la relativa simplicidad de los procesos y pautas de emisión de dichas instalaciones, conviene establecer

medio ambiente y la tutela judicial efectiva requieren, entre otras cosas, que los miembros del público interesado tengan derecho a solicitar a un órgano jurisdiccional o a un órgano independiente e imparcial que ordene medidas provisionales para evitar un caso concreto de contaminación, incluida, en su caso, la suspensión temporal del permiso impugnado. Además, todo procedimiento de revisión debe ser justo, equitativo y rápido, sin que su costo sea prohibitivo, y debe ofrecer recursos suficientes y efectivos, en particular, una orden de reparación si procede.

⁷³ Asunto C–826/18. Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 14 de enero de 2021; LB y otros contra College van burgemeester en wethouders van de gemeente Echt-Susteren; apartados 58 y 59.

⁷⁴ Asunto C-416/10. Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 15 de enero de 2013; Jozef Križan y otros contra Slovenská inšpekcia životného prostredia, apartado 109.

Enmienda

(27) Habida cuenta del elevado número de instalaciones ***agrícolas*** de cría ***de aves de corral y cerdos*** que deben incluirse en el ámbito de aplicación de la Directiva 2010/75/UE y de la relativa simplicidad de los procesos y pautas de emisión de dichas

procedimientos administrativos específicos para la expedición de permisos y para la explotación de las actividades pertinentes que se adapten al sector, sin perjuicio de los requisitos relativos a la información y participación del público, el control y el cumplimiento.

instalaciones **agrícolas**, conviene establecer procedimientos administrativos específicos para la expedición de permisos, **procedimientos de registro simplificados** y para la explotación de las actividades pertinentes que se adapten al sector, sin perjuicio de los requisitos relativos a la información y participación del público, el control y el cumplimiento. **Además, los requisitos para expedir un permiso o registrar las explotaciones no deben crear nuevas cargas administrativas o financieras.**

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Considerando 27 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(27 bis) La Comisión y los Estados miembros deben velar por que los agricultores tengan acceso a financiación suficiente para desarrollar y modernizar las instalaciones en la medida en que sea necesario para cumplir los objetivos de la presente Directiva.

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Considerando 29

Texto de la Comisión

Enmienda

(29) Con objeto de garantizar que la Directiva 2010/75/UE sigue cumpliendo sus objetivos de prevenir o reducir las emisiones de contaminantes y lograr un elevado nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente, debe delegarse en la Comisión la facultad para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE, a fin de completar dicha Directiva para establecer normas de explotación que contengan requisitos para las actividades relacionadas con la cría de

(29) Con objeto de garantizar que la Directiva 2010/75/UE sigue cumpliendo sus objetivos de prevenir o reducir las emisiones de contaminantes y lograr un elevado nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente, debe delegarse en la Comisión la facultad para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE, a fin de completar dicha Directiva para establecer normas de explotación que contengan requisitos para las actividades relacionadas con la cría de

aves de corral, ganado porcino y *bovino*, y **modificar los anexos I y I bis de dicha Directiva añadiendo una actividad agroindustrial para garantizar que cumple sus objetivos de prevenir o reducir las emisiones de contaminantes y lograr un elevado nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente.** Es de especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016⁷⁷. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso de forma sistemática a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de la preparación de actos delegados.

⁷⁷ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación; DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

aves de corral y ganado porcino. Es de especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016⁷⁷. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso de forma sistemática a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de la preparación de actos delegados. ***Las normas de explotación no deben impedir el uso de técnicas emergentes ni definir o prescribir técnicas o tecnologías específicas. Deben basarse en una evaluación integral que tenga en cuenta los efectos en la sostenibilidad económica general, la seguridad, en particular la seguridad contra incendios, y la salud y el bienestar de los animales.***

⁷⁷ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación; DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Enmienda 16

Propuesta de Directiva Considerando 33

Texto de la Comisión

(33) Es, por tanto, adecuado que la Directiva 2010/75/UE aborde el derecho a una indemnización por los daños sufridos por los particulares. A fin de garantizar que estos puedan defender sus derechos frente

Enmienda

(33) Es, por tanto, adecuado que la Directiva 2010/75/UE aborde el derecho a una indemnización por los daños sufridos por los particulares. A fin de garantizar que estos puedan defender sus derechos frente

a los daños a la salud provocados por incumplimientos de la Directiva 2010/75/UE y asegurar, de este modo, una ejecución más eficaz de dicha Directiva, las organizaciones no gubernamentales que promuevan la protección de la salud humana o del medio ambiente, incluidas las que promuevan la protección de los consumidores y que cumplan los requisitos establecidos por la legislación nacional en su calidad de miembros del público interesado, deben estar facultadas para iniciar procedimientos, según lo determinen los Estados miembros, en nombre o en apoyo de cualquier víctima, sin perjuicio de las normas procesales nacionales relativas a la representación y la defensa ante los tribunales. Los Estados miembros suelen gozar de autonomía para garantizar una tutela judicial efectiva frente a las vulneraciones de la legislación de la Unión, siempre que se respeten los principios de equivalencia y eficacia. No obstante, la experiencia muestra que, si bien existen pruebas epidemiológicas abrumadoras sobre los efectos negativos de la contaminación en la salud de la población, en particular en lo que respecta al aire, es difícil que las víctimas de infracciones de la Directiva 2010/75/UE puedan demostrar un vínculo causal entre el daño sufrido y la infracción con arreglo a las normas de procedimiento relativas a la carga de la prueba aplicables en general en los Estados miembros. En consecuencia, en la mayoría de los casos, las víctimas de infracciones de la Directiva 2010/75/UE no tienen una forma eficaz de obtener una indemnización por los daños causados por dichas infracciones. A fin de reforzar los derechos de los particulares a obtener una indemnización por las infracciones de la Directiva 2010/75/UE y contribuir a una aplicación más eficaz de sus requisitos en toda la Unión, es necesario **adaptar** la carga de la prueba aplicable a dichas circunstancias. **Por lo tanto, cuando una persona pueda aportar pruebas suficientemente sólidas como para**

a los daños a la salud provocados por incumplimientos de la Directiva 2010/75/UE y asegurar, de este modo, una ejecución más eficaz de dicha Directiva, las organizaciones no gubernamentales que promuevan la protección de la salud humana o del medio ambiente, incluidas las que promuevan la protección de los consumidores y que cumplan los requisitos establecidos por la legislación nacional en su calidad de miembros del público interesado, deben estar facultadas para iniciar procedimientos, según lo determinen los Estados miembros, en nombre o en apoyo de cualquier víctima, sin perjuicio de las normas procesales nacionales relativas a la representación y la defensa ante los tribunales. Los Estados miembros suelen gozar de autonomía para garantizar una tutela judicial efectiva frente a las vulneraciones de la legislación de la Unión, siempre que se respeten los principios de equivalencia y eficacia. No obstante, la experiencia muestra que, si bien existen pruebas epidemiológicas abrumadoras sobre los efectos negativos de la contaminación en la salud de la población, en particular en lo que respecta al aire, es difícil que las víctimas de infracciones de la Directiva 2010/75/UE puedan demostrar un vínculo causal entre el daño sufrido y la infracción con arreglo a las normas de procedimiento relativas a la carga de la prueba aplicables en general en los Estados miembros. En consecuencia, en la mayoría de los casos, las víctimas de infracciones de la Directiva 2010/75/UE no tienen una forma eficaz de obtener una indemnización por los daños causados por dichas infracciones. A fin de reforzar los derechos de los particulares a obtener una indemnización por las infracciones de la Directiva 2010/75/UE y contribuir a una aplicación más eficaz de sus requisitos en toda la Unión, es necesario **facilitar** la carga de la prueba aplicable a dichas circunstancias.

presumir que la infracción de la Directiva 2010/75/UE es el origen del daño causado a la salud de una persona, o ha contribuido de forma significativa a ello, debe corresponder al demandado refutar dicha presunción para eludir su responsabilidad.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 (nuevo)

Directiva 2010/75/UE

Título

Texto en vigor

Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación)

Enmienda

(-1) El título de la Directiva se sustituye por el texto siguiente:

«Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales **y agrícolas** (prevención y control integrados de la contaminación)».

Enmienda 18

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra a

Directiva 2010/75/UE

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión

«3) "instalación": una unidad técnica fija dentro de la cual se lleven a cabo una o más de las actividades enumeradas en el anexo I, **en el anexo I bis** o en la parte 1 del anexo VII, así como cualesquiera otras actividades en el mismo emplazamiento directamente relacionadas con aquellas que guarden una relación de índole técnica con las actividades enumeradas en dichos anexos y puedan tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación;»;

Enmienda

«3) "instalación": una unidad técnica fija dentro de la cual se lleven a cabo una o más de las actividades enumeradas en el Anexo I o en la parte 1 del Anexo VII, así como cualesquiera otras actividades en el mismo emplazamiento directamente relacionadas con aquellas que guarden una relación de índole técnica con las actividades enumeradas en dichos anexos y puedan tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación;»;

Enmienda 19

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra d

Directiva 2010/75/UE

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 17

Texto de la Comisión

«17) "el público interesado": el público afectado, ***que pueda verse afectado*** o que tenga un interés por la toma de una decisión sobre la concesión o la actualización de un permiso ***o de las condiciones de un permiso; a efectos de la presente definición, se considerará que tienen un interés las organizaciones no gubernamentales que trabajan en favor de la protección de la salud humana o del medio ambiente y que cumplan los requisitos pertinentes previstos por la legislación nacional***»;

Enmienda

«17) "el público interesado": el público afectado o que tenga un interés por la toma de una decisión sobre la concesión o la actualización de un permiso;

Enmienda 20

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra d bis (nueva)

Directiva 2010/75/UE

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 22 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) se inserta el punto siguiente:

«22 bis) «explotación» o «instalación agrícola»: una única unidad, tanto desde el punto de vista técnico como económico, que tenga una misma gestión y dentro de la cual se lleven a cabo actividades a gran escala de cría de cerdos y aves de corral que se enumeran en el artículo 70 bis;»;

Enmienda 21

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra d ter (nueva)

Directiva 2010/75/UE
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 23

Texto en vigor

«23) "aves de corral": las aves de corral tal como se definen en el artículo 2, punto 1, de la *Directiva 90/539/CEE del Consejo, de 15 de octubre de 1990, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios comunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de terceros países**;»;

* *DO L 303 de 31.10.1990, p. 6.*

Enmienda 22
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra e
Directiva 2010/75/UE
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 23 ter

Texto de la Comisión

23 ter) "bovinos": animales domésticos de la especie *Bos taurus*;

Enmienda 23
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – letra e
Directiva 2010/75/UE
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 23 quater

Texto de la Comisión

23 quater) "unidad de *ganado mayor (UGM)*": *el equivalente de pasto de una vaca lechera adulta que produce 3 000 kg de leche anuales, sin alimentos concentrados adicionales, que se utiliza para expresar el tamaño de las explotaciones en las que se crían*

AD\1267657ES.docx

21/45

Enmienda

d ter) el punto 23 se sustituye por el texto siguiente:

«23) "aves de corral": las aves de corral tal como se definen en el artículo 4, punto 9, del *Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las enfermedades transmisibles de los animales**;»;

* *DO L 84 de 31.3.2016, p. 1.*

Enmienda

suprimido

Enmienda

23 quater) "unidad de *ganado*" o "*UG*": *unidad de medida de referencia que permite agregar categorías de unidades de ganado referidas a cerdos y aves de corral, cuyos coeficientes figuran en el anexo -I bis, a fin de comparar dichas categorías;*

PE736.485v02-00

ES

*diferentes categorías de animales, utilizando los tipos de conversión, con referencia a la producción real en un año civil, establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión**».*

** Directiva 2008/120/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (DO L 47 de 18.2.2009, p. 5).*

*** Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 227 de 31.7.2014, p. 18).*

Enmienda 24

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2010/75/UE

Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

«No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros podrán establecer un procedimiento para el registro de las instalaciones a las que se *aplican* únicamente el capítulo V y *el capítulo VI bis*».

Enmienda

«No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros podrán establecer un procedimiento para el registro de las instalaciones a las que se *aplica* únicamente el capítulo V».

Enmienda 25

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva 2010/75/UE

Artículo 5 – apartado 4 – párrafo 1 bis (nuevo)

El presente apartado no se aplicará al capítulo VI bis.

Enmienda 26

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 – letra a

Directiva 2010/75/UE

Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Con objeto de elaborar, revisar y, cuando sea necesario, actualizar los documentos de referencia MTD, la Comisión organizará un intercambio de información entre los Estados miembros, las industrias ***afectadas***, las organizaciones no gubernamentales que promuevan de la protección del medio ambiente, la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas y la Comisión.

Enmienda

1. Con objeto de elaborar, revisar y, cuando sea necesario, actualizar los documentos de referencia MTD, la Comisión organizará un intercambio de información entre los Estados miembros, las industrias ***y agricultores afectados***, las organizaciones no gubernamentales que promuevan de la protección del medio ambiente, la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas y la Comisión.

Enmienda 27

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11

Directiva 2010/75/UE

Artículo 14 bis – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros exigirán al titular que elabore y aplique, en cada instalación incluida en el ámbito de aplicación del presente capítulo, un sistema ***de gestión*** ambiental (SGA). El SGA cumplirá las disposiciones recogidas en las correspondientes conclusiones sobre las MTD que determinan los aspectos que deben tratarse en el SGA.

Enmienda

Los Estados miembros exigirán al titular que elabore y aplique, en cada instalación incluida en el ámbito de aplicación del presente capítulo, un sistema ambiental (SGA). El SGA cumplirá las disposiciones recogidas en las correspondientes conclusiones sobre las MTD que determinan los aspectos que deben tratarse en el SGA. ***La Comisión determinará qué persona o institución está cualificada para diseñar el sistema de gestión y el fondo con el que se sufragará el coste. El***

SGA se revisará periódicamente para garantizar que siga siendo adecuado, suficiente y eficaz.

Enmienda 28

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11

Directiva 2010/75/UE

Artículo 14 bis – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El SGA de una instalación estará disponible en internet, de forma gratuita y sin restringir el acceso a los usuarios registrados.».

Enmienda

3. El SGA de una instalación estará disponible ***para el público interesado*** en internet, ***previa petición***, de forma gratuita, sin restringir el acceso a los usuarios registrados ***y sin que esto afecte a las actividades de los productores en cuanto a la protección de la información empresarial confidencial.***

Enmienda 29

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 22

Directiva 2010/75/UE

Artículo 27 bis – apartado 3 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) representantes de los agricultores afectados;

Enmienda 30

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 22

Directiva 2010/75/UE

Artículo 27 quater – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

En el caso de las instalaciones de cría cubiertas por las disposiciones del capítulo VI bis, los plazos aplicables

podrán ampliarse hasta diecisiete años en lo que se refiere a las disposiciones relativas a las técnicas emergentes.

Enmienda 31

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 24

Directiva 2010/75/UE

Capítulo VI bis – título

Texto de la Comisión

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA CRÍA DE AVES DE CORRAL, CERDOS Y **BOVINOS**

Enmienda

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA CRÍA **A GRAN ESCALA** DE AVES DE CORRAL Y CERDOS

Enmienda 32

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25

Directiva 2010/75/UE

Artículo 70 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión

El presente capítulo se *aplica* a las actividades *indicadas en el anexo I bis que alcancen los umbrales de capacidad establecidos en el citado anexo.*

Enmienda

1. El presente capítulo se *aplicará* a *cualquiera de las siguientes actividades de cría de cerdos y aves de corral que alcancen el umbral inferior:*

a) explotación o instalación agrícola:

i) con más de 40 000 plazas para aves de corral;

ii) con más de 2 000 plazas para cerdos de producción (de más de 30 kg); o

iii) con más de 750 plazas para cerdas;

o

b) explotación o instalación agrícola de 750 o más unidades de ganado (UG). El equivalente aproximado en UG se basará en los coeficientes que se establecen en el anexo -I bis de la presente Directiva.

Enmienda 33

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25

Directiva 2010/75/UE

Artículo 70 bis – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La Comisión y los Estados miembros velarán por que los agricultores especialistas tengan acceso a financiación suficiente para desarrollar y modernizar las instalaciones en la medida en que sea necesario para cumplir los objetivos de la presente Directiva.

Enmienda 34

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25

Directiva 2010/75/UE

Artículo 70 ter

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 70 ter

suprimido

Norma de adición

Si dos o más instalaciones se encuentran próximas y tienen el mismo titular o si las instalaciones están bajo el control de titulares que mantienen una relación económica o jurídica, las instalaciones en cuestión se considerarán una única unidad a efectos del cálculo del umbral de capacidad a que se refiere el artículo 70 bis.

Enmienda 35

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25

Directiva 2010/75/UE

Artículo 70 quater – título

Texto de la Comisión

Permisos

Enmienda 36

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25

Directiva 2010/75/UE

Artículo 70 quater – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros podrán incluir requisitos para determinadas categorías de **instalaciones** incluidas en el ámbito de aplicación del presente capítulo en las normas generales obligatorias a que se refiere el artículo 6.

Los Estados miembros especificarán el procedimiento de concesión de permisos para las **instalaciones** que entren en el ámbito de aplicación del presente capítulo. Dichos procedimientos incluirán, como mínimo, los elementos enumerados en el apartado 2.

Enmienda 37

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25

Directiva 2010/75/UE

Artículo 70 quater – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Permisos y **procedimiento simplificado de registro**

Enmienda

Los Estados miembros podrán incluir requisitos para determinadas categorías de **explotaciones** incluidas en el ámbito de aplicación del presente capítulo en las normas generales obligatorias a que se refiere el artículo 6.

Los Estados miembros especificarán el procedimiento de concesión de permisos para las **explotaciones** que entren en el ámbito de aplicación del presente capítulo. Dichos procedimientos incluirán, como mínimo, los elementos enumerados en el apartado 2.

Enmienda

1 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 4, párrafo primero, y el apartado 1 del presente artículo, los Estados miembros podrán establecer un procedimiento simplificado específico para el registro de las instalaciones a las que sea aplicable el presente capítulo.

El procedimiento simplificado de registro se especificará en un acto jurídico vinculante e incluirá al menos una notificación a la autoridad competente

por el agricultor de su intención de llevar a cabo una actividad.

Los Estados miembros podrán utilizar cualquier procedimiento de registro preexistente que sea similar. Evitarán las cargas administrativas o los costes suplementarios para el agricultor.

Enmienda 38

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25

Directiva 2010/75/UE

Artículo 70 quater – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. Las solicitudes de permisos contendrán al menos una descripción de los siguientes elementos:

Enmienda

2. Las solicitudes de permisos *o el registro simplificado* contendrán al menos una descripción de los siguientes elementos:

Enmienda 39

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25

Directiva 2010/75/UE

Artículo 70 quater – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) la *instalación* y sus actividades;

Enmienda

a) la *explotación, sus edificios* y sus actividades

Enmienda 40

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25

Directiva 2010/75/UE

Artículo 70 quater – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) el tipo de animal;

Enmienda

(No afecta a la versión española).

Enmienda 41

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25

Directiva 2010/75/UE

Artículo 70 quater – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) la capacidad *de la instalación*;

Enmienda

c) la capacidad *del edificio en el que tenga lugar la cría*;

Enmienda 42

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25

Directiva 2010/75/UE

Artículo 70 quater – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) las fuentes de las emisiones *de la instalación*;

Enmienda

d) las fuentes de las emisiones *del edificio en el que tenga lugar la cría*;

Enmienda 43

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25

Directiva 2010/75/UE

Artículo 70 quater – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) el tipo y la magnitud de las emisiones previsibles *de la instalación* a los diferentes medios.

Enmienda

e) el tipo y la magnitud de las emisiones previsibles *del edificio en el que tenga lugar la cría* a los diferentes medios *en condiciones normales de funcionamiento*.

Enmienda 44

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25

Directiva 2010/75/UE

Artículo 70 quater – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Las solicitudes *incluirán también* un resumen *no técnico* de los datos a que se refiere el apartado 2.

Enmienda

3. Las solicitudes *podrán incluir* un resumen de los datos a que se refiere el apartado 2.

Enmienda 45
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25
Directiva 2010/75/UE
Artículo 70 quater – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los Estados miembros expedirán los permisos o confirmarán el registro en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la solicitud del agricultor.

Enmienda 46
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25
Directiva 2010/75/UE
Artículo 70 quater – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que el **titular** informe sin demora a la autoridad competente de cualquier cambio sustancial previsto en **las instalaciones** incluidas en el ámbito de aplicación del presente capítulo que pueda tener consecuencias para el medio ambiente. Cuando proceda, la autoridad competente reconsiderará la actualización del permiso.

4. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que el **agricultor** informe sin demora a la autoridad competente de cualquier cambio sustancial previsto en **la explotación o en la instalación agrícola en la que tenga lugar la actividad de cría** incluidas en el ámbito de aplicación del presente capítulo que pueda tener consecuencias para el medio ambiente. Cuando proceda **y en un plazo de dos meses a partir de la notificación del agricultor**, la autoridad competente reconsiderará la actualización del permiso.

Enmienda 47
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25
Directiva 2010/75/UE
Artículo 70 quater – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Un año después de la plena

aplicación del sistema de autorización y registro en los Estados miembros, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe en el que se evalúen las repercusiones del sistema en la viabilidad económica de las explotaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, teniendo en cuenta todos los costes relacionados con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Directiva, a fin de adaptar en consecuencia determinadas disposiciones derivadas de la Directiva.

Enmienda 48
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25
Directiva 2010/75/UE
Artículo 70 quinquies – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 70 quinquies
Obligaciones del titular

suprimido

Enmienda 49
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25
Directiva 2010/75/UE
Artículo 70 quinquies – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que el titular lleve a cabo un control de las emisiones y de los niveles de comportamiento medioambiental asociados, de conformidad con las normas de explotación mencionadas en el artículo 70 decies.

suprimido

El titular llevará un registro de todos los resultados del control y los tratará durante un período mínimo de seis años, de manera que se pueda verificar el cumplimiento de los valores límite de

emisión y los valores límite de comportamiento medioambiental establecidos en las normas de explotación mencionadas en el artículo 70 decies.

Enmienda 50

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25

Directiva 2010/75/UE

Artículo 70 quinquies – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. *En caso de incumplimiento de los valores límite de emisión y de los valores límite de comportamiento medioambiental establecidos en las normas de explotación del artículo 70 decies, los Estados miembros exigirán al titular que adopte las medidas necesarias para garantizar que se restablece el cumplimiento en el plazo más breve posible.* **suprimido**

Enmienda 51

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25

Directiva 2010/75/UE

Artículo 70 quinquies – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. *El titular se asegurará de que cualquier esparcimiento sobre la tierra de desechos, subproductos animales u otros residuos generados por la instalación se realice de acuerdo con las mejores técnicas disponibles, tal y como se especifica en las normas de explotación a que se refiere el artículo 70 decies y en otra legislación pertinente de la Unión y de que no cause una contaminación significativa del medio ambiente.* **suprimido**

Enmienda 52

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25

Directiva 2010/75/UE

Artículo 70 sexies – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El **titular** pondrá a disposición de la autoridad competente, **sin demora y previa petición**, los datos y la información que figuran en el apartado 2 del presente artículo. La autoridad competente podrá formular dicha petición con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de explotación a que se refiere el artículo 70 decies. La **autoridad competente realizará dicha petición si un miembro del público solicita acceso a los datos o la información** que **figuran** en el **apartado 2** de presente artículo.

Enmienda

3. **En su caso**, el **agricultor** pondrá a disposición de la autoridad competente los datos y la información que figuran en el apartado 2 del presente artículo, **previa petición debidamente justificada**. La autoridad competente podrá formular dicha petición con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de explotación a que se refiere el artículo 70 decies. **No obstante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2003/4/CE, a petición del agricultor, no se publicarán las partes de dichos informes que contengan información comercial o industrial sensible, o que incluyan datos personales en el sentido del artículo 4, punto 1, del Reglamento (UE) 2016/679 que no sean estrictamente necesarios a efectos del presente artículo.**

Enmienda 53

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25

Directiva 2010/75/UE

Artículo 70 septies – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Cuando el incumplimiento provoque una degradación considerable de las condiciones locales de la atmósfera, el agua o el suelo, o cuando suponga o pueda suponer un peligro significativo para la salud humana, la autoridad competente suspenderá la actividad de la instalación hasta que se restablezca el cumplimiento.

Enmienda

suprimido

Enmienda 54

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25

Directiva 2010/75/UE

Artículo 70 octies – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros garantizarán que el público interesado tenga posibilidades reales de **participar** en una fase temprana en los siguientes procedimientos:

Enmienda

1. Los Estados miembros garantizarán que el público interesado tenga posibilidades reales de **ser consultado** en una fase temprana en los siguientes procedimientos:

Enmienda 55

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25

Directiva 2010/75/UE

Artículo 70 octies – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) **la preparación de las normas generales obligatorias a que se refiere el artículo 6 sobre los permisos de las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del presente capítulo;**

Enmienda

suprimida

Enmienda 56

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25

Directiva 2010/75/UE

Artículo 70 octies – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) la concesión del permiso a una nueva **instalación** incluida en el ámbito de aplicación del presente capítulo;

Enmienda

b) la concesión del permiso a una nueva **explotación** incluida en el ámbito de aplicación del presente capítulo;

Enmienda 57

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25

Directiva 2010/75/UE

Artículo 70 octies – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) la concesión de un permiso actualizado de conformidad con el artículo 70 quater, apartado 4, en el caso de cambios sustanciales en una **instalación** existente que entre en el ámbito de aplicación del presente capítulo.

Enmienda

c) la concesión de un permiso actualizado de conformidad con el artículo 70 quater, apartado 4, en el caso de cambios sustanciales en una **explotación** existente que entre en el ámbito de aplicación del presente capítulo.

Enmienda 58

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25

Directiva 2010/75/UE

Artículo 70 octies – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. La autoridad competente pondrá a disposición del público **sistemáticamente a través de Internet —entre otros medios—, de forma gratuita y sin restringir el acceso únicamente a los usuarios registrados**, la información y los documentos siguientes:

Enmienda

2. La autoridad competente pondrá a disposición del público **interesado, previa petición**, la información y los documentos siguientes:

Enmienda 59

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25

Directiva 2010/75/UE

Artículo 70 octies – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) las normas generales obligatorias a que se refiere el artículo 6 aplicables a las **instalaciones** incluidas en el ámbito de aplicación del presente capítulo;

Enmienda

c) las normas generales obligatorias a que se refiere el artículo 6 aplicables a las **explotaciones** incluidas en el ámbito de aplicación del presente capítulo;

Enmienda 60

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25

Directiva 2010/75/UE

Artículo 70 octies – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) *los informes de inspección de las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del presente capítulo.* *suprimida*

Enmienda 61

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25

Directiva 2010/75/UE

Artículo 70 nonies – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) que tengan un interés *suficiente*;

Enmienda

a) que tengan un interés *legítimo y directo*;

Enmienda 62

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25

Directiva 2010/75/UE

Artículo 70 nonies– apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

La legitimación en el procedimiento de recurso no podrá supeditarse al papel desempeñado por el miembro del público interesado durante una fase participativa de los procedimientos de toma de decisiones con arreglo a la presente Directiva.

Enmienda

(No afecta a la versión española).

Enmienda 63

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25

Directiva 2010/75/UE

Artículo 70 nonies– apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión

El procedimiento de revisión será justo, equitativo y rápido, sin que su costo sea prohibitivo, y ofrecerá recursos suficientes y efectivos, *en particular, una orden de reparación si procede.*

Enmienda

El procedimiento de revisión será justo, equitativo, *proporcional* y rápido, sin que su costo sea prohibitivo, y ofrecerá recursos suficientes y efectivos.

Enmienda 64

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25

Directiva 2010/75/UE

Artículo 70 decies – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

La Comisión establecerá normas de explotación que contengan requisitos coherentes con el uso de las mejores técnicas disponibles para las actividades enumeradas en el **anexo I** bis que incluirán lo siguiente:

Enmienda

La Comisión establecerá, **en cooperación con los agricultores cuya producción esté comprendida en el ámbito de aplicación de la presente Directiva**, normas de explotación que contengan requisitos coherentes con el uso de las mejores técnicas disponibles para las actividades enumeradas en el **artículo 70** bis que incluirán lo siguiente:

Enmienda 65

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25

Directiva 2010/75/UE

Artículo 70 decies – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) prácticas de esparcimiento sobre la tierra;

Enmienda

suprimida

Enmienda 66

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25

Directiva 2010/75/UE

Artículo 70 decies – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) prácticas de prevención y mitigación de la contaminación;

Enmienda

suprimida

Enmienda 67

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25

Directiva 2010/75/UE

Artículo 70 decies – apartado 1 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) otras medidas compatibles con el anexo III.

suprimida

Enmienda 68

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25

Directiva 2010/75/UE

Artículo 70 decies – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Las normas de explotación tendrán en cuenta, entre otras cosas, la naturaleza, el tipo, el tamaño y la densidad de estas **instalaciones y las especificidades de los sistemas de cría de ganado en pastos, según los cuales, los animales solo se crían estacionalmente en instalaciones cubiertas.**

Las normas de explotación tendrán en cuenta, entre otras cosas, la naturaleza, el tipo, el tamaño y la densidad de estas **explotaciones.**

Enmienda 69

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25

Directiva 2010/75/UE

Artículo 70 decies – apartado 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Las normas de explotación se basarán en una evaluación integral que tenga en cuenta los posibles efectos en, entre otros aspectos, la sostenibilidad económica general, la seguridad, en particular la seguridad contra incendios, y la salud y el bienestar de los animales.

Enmienda 70

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25

Directiva 2010/75/UE

Artículo 70 decies – apartado 1 – párrafo 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Las normas de explotación tendrán en cuenta las técnicas emergentes en la cría de animales a que se refiere el artículo 27, apartado 1, y establecerán las condiciones en las que la autoridad competente podrá conceder un permiso a una explotación que utilice dichas técnicas.

Enmienda 71

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25

Directiva 2010/75/UE

Artículo 70 decies – apartado 1 – párrafo 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Las normas de explotación ofrecerán una amplia gama de opciones y no prescribirán el uso de una técnica o tecnología concreta.

Enmienda 72

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 25

Directiva 2010/75/UE

Artículo 70 decies – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Los Estados miembros se asegurarán de que las condiciones del permiso de las *instalaciones* en cuestión cumplan las normas de explotación a que se refiere el apartado 1 en un plazo de cuarenta y dos meses a partir de la entrada en vigor del acto delegado por el que se establezcan dichas normas.

3. Los Estados miembros se asegurarán de que las condiciones del permiso de las *explotaciones* en cuestión cumplan las normas de explotación a que se refiere el apartado 1 en un plazo de cuarenta y dos meses a partir de la entrada en vigor del acto delegado por el que se establezcan dichas normas.

Enmienda 73

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 27

Directiva 2010/75/UE

Artículo 74 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. A fin de permitir que las disposiciones de la presente Directiva cumplan sus objetivos de prevenir o reducir las emisiones de contaminantes y de lograr un elevado nivel de protección de la salud humana y el medio ambiente, la Comisión estará facultada para adoptar un acto delegado con arreglo al artículo 76 por el que se modifiquen los anexos I o I bis mediante la inclusión en dichos anexos de una actividad agroindustrial que cumpla los siguientes criterios:

suprimido

a) que tenga o se espere que tenga un impacto en la salud humana o el medio ambiente, en particular como consecuencia de las emisiones contaminantes y del uso de recursos;

b) cuyo comportamiento medioambiental difiera dentro de la Unión;

c) que presente posibilidades de mejora en cuanto a su impacto ambiental mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles o de técnicas innovadoras;

d) cuya inclusión en el ámbito de aplicación de la presente Directiva se considere que presenta una relación favorable entre beneficios sociales y costes económicos, teniendo en cuenta sus repercusiones medioambientales, económicas y sociales.

Enmienda 74

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 32

Directiva 2010/75/UE

Artículo 79 bis – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los Estados miembros garantizarán que, como parte del público interesado, las organizaciones no gubernamentales que promuevan la protección de la salud humana o del

suprimido

medio ambiente y que cumplan los requisitos establecidos por la legislación nacional puedan representar a las personas afectadas e interponer reclamaciones colectivas de indemnización. Los Estados miembros velarán por que las personas afectadas y las organizaciones no gubernamentales a que se refiere el presente apartado no puedan reclamar dos veces una violación que genere daños.

Enmienda 75

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 32

Directiva 2010/75/UE

Artículo 79 bis – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando se presente una demanda de indemnización de conformidad con el apartado 1 que esté respaldada por pruebas de las que pueda presumirse la existencia de un vínculo causal entre el daño y la infracción, los Estados miembros garantizarán que corresponde a la persona **responsable de** la infracción demostrar que la infracción **no** causó los daños **ni** contribuyó a ellos.

Enmienda

4. Cuando se presente una demanda de indemnización de conformidad con el apartado 1 que esté respaldada por pruebas de las que pueda presumirse la existencia de un vínculo causal entre el daño y la infracción, los Estados miembros garantizarán que corresponde a la persona **que alegue** la infracción demostrar que la infracción causó los daños **o** contribuyó a ellos.

Enmienda 76

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 1 – punto 33 a (nuevo)

Directiva 2010/75/UE

Anexo -I bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

33 bis) Se inserta el anexo -I bis según lo establecido en el anexo I bis de la presente Directiva.

Enmienda 77

Propuesta de Directiva

Anexo I bis (nuevo)
Directiva 2010/75/UE
Anexo -I bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

ANEXO -I bis

Tipos de conversión de animales a unidades de ganado (UG) a que se refiere la definición de GU

<i>Cerdos</i>	<i>Cerdas de cría > 50 kg</i>	<i>0,5 UG</i>
	<i>Otros cerdos > 30 kg</i>	<i>0,3 UG</i>
<i>Aves de corral</i>	<i>Pollos de engorde</i>	<i>0,007 UG</i>
	<i>Gallinas ponedoras</i>	<i>0,014 UG</i>
	<i>Avestruces</i>	<i>0,35 UG</i>
	<i>Pavos (gallipavos)</i>	<i>0,03 UG</i>
	<i>Patos</i>	<i>0,01 UG</i>
	<i>Gansos</i>	<i>0,02 UG</i>
	<i>Otras aves de corral no clasificadas en otra parte</i>	<i>0,001 UG</i>

Enmienda 78

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 34

Directiva 2010/75/UE

Anexo I bis

Texto de la Comisión

Enmienda

(34) Se inserta el anexo I bis según lo establecido en el anexo II de la presente Directiva.

suprimido

Enmienda 79

Propuesta de Directiva

Anexo I – párrafo 1 – letra g
Directiva 2010/75/UE
Anexo I – punto 5.3 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión

i) tratamiento biológico (como la digestión anaerobia),

Enmienda

i) tratamiento biológico (como la digestión anaerobia, **excepto en el caso del estiércol**),

Enmienda 80
Propuesta de Directiva
Anexo II
Directiva 2010/75/UE
Anexo I bis (nuevo)

Texto de la Comisión

«ANEXO I bis

Actividades a las que hace referencia el artículo 70 bis

- 1. Cría de bovinos, cerdos y aves de corral en instalaciones de 150 o más unidades de ganado mayor (UGM).***
- 2. Cría de cualquier combinación de los siguientes animales: bovinos, cerdos, aves de corral, en instalaciones de 150 o más UGM.***

El equivalente aproximado en UGM se basa en los tipos de conversión establecidos en el anexo II del Reglamento de ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión*».

Enmienda

suprimido

**** Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 227 de 31.7.2014, p. 18).***

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Modificación de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) y de la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos		
Referencias	COM(2022)0156 – C9-0144/2022 – 2022/0104(COD)		
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 2.5.2022		
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	AGRI 2.5.2022		
Comisiones asociadas - Fecha del anuncio en el Pleno	20.10.2022		
Ponente de opinión Fecha de designación	Benoît Lutgen 3.5.2022		
Examen en comisión	29.9.2022	24.10.2022	20.4.2023
Fecha de aprobación	25.4.2023		
Resultado de la votación final	+: -: 0:	36 8 2	
Miembros presentes en la votación final	Mazaly Aguilar, Clara Aguilera, Atidzhe Alieva-Veli, Álvaro Amaro, Attila Ara-Kovács, Carmen Avram, Adrian-Dragoş Benea, Benoît Biteau, Daniel Buda, Isabel Carvalhais, Asger Christensen, Ivan David, Paolo De Castro, Jérémy Decerle, Salvatore De Meo, Herbert Dorfmann, Paola Ghidoni, Martin Häusling, Martin Hlaváček, Krzysztof Jurgiel, Jarosław Kalinowski, Elsi Katainen, Norbert Lins, Elena Lizzi, Chris MacManus, Colm Markey, Marlene Mortler, Maria Noichl, Juozas Olekas, Daniela Rondinelli, Bronis Ropè, Bert-Jan Ruissen, Anne Sander, Simone Schmiedtbauer, Veronika Vrecionová, Sarah Wiener, Juan Ignacio Zoido Álvarez		
Suplentes presentes en la votación final	Franc Bogovič, Rosanna Conte, Claude Gruffat, Anja Hazekamp, Pär Holmgren, Benoît Lutgen, Irène Tolleret		
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Catherine Griset, Achille Variati		

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

36	+
ECR	Mazaly Aguilar, Bert-Jan Ruissen, Veronika Vrecionová
ID	Rosanna Conte, Paola Ghidoni, Catherine Griset, Elena Lizzi
PPE	Álvaro Amaro, Franc Bogovič, Daniel Buda, Salvatore De Meo, Herbert Dorfmann, Jarosław Kalinowski, Norbert Lins, Benoît Lutgen, Colm Markey, Marlene Mortler, Anne Sander, Simone Schmiedtbauer, Juan Ignacio Zoido Álvarez
Renew	Atidzhe Alieva-Veli, Asger Christensen, Jérémy Decerle, Martin Hlaváček, Elsi Katainen, Irène Tolleret, Emma Wiesner
S&D	Clara Aguilera, Attila Ara-Kovács, Carmen Avram, Adrian-Dragoş Benea, Isabel Carvalhais, Paolo De Castro, Juozas Olekas, Daniela Rondinelli, Achille Variati

8	-
ID	Ivan David
S&D	Maria Noichl
The Left	Anja Hazekamp
Verts/ALE	Benoît Biteau, Claude Gruffat, Martin Häusling, Pär Holmgren, Bronis Ropè

2	0
ECR	Krzysztof Jurgiel
The Left	Chris MacManus

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones